

Código:	2	0	2	4	1	3	6	3	
---------	---	---	---	---	---	---	---	---	--

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
ESTUDIOS GENERALES LETRAS

TRABAJO INDIVIDUAL

Título: «La compatibilidad constitucional entre cultura y bienestar animal: el caso de la pelea de gallos»

Nombre: Camila Luciana Tuanama Valerio

Tipo de evaluación: Monografía

Curso: Investigación Académica

Horario: 0303

Comisión: B

Profesor: Foy Valencia, Pierre Claudio

Jefe de Práctica: Luyo Rodríguez, María Eugenia

SEMESTRE 2025-2

Resumen

En el Perú, las peleas de gallos se mantienen como una práctica reconocida culturalmente pese al avance internacional en materia de bienestar animal y al creciente rechazo social hacia los espectáculos que generan sufrimiento. A partir de esta problemática, la investigación de tipo dogmática tiene como objetivo analizar si la excepción cultural que permite las peleas de gallos es compatible constitucionalmente con el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal en el ordenamiento peruano. Se plantea como hipótesis que dicha práctica resulta incompatible con el ordenamiento jurídico vigente, dado que la protección de la identidad cultural no es absoluta y no justifica la vulneración del deber del Estado de evitar la crueldad contra seres sintientes. Para ello, esta investigación se compone de dos etapas fundamentales. En el primer capítulo, se describe el contenido esencial y el alcance del derecho a la cultura y del principio de protección y bienestar animal, estableciendo sus fundamentos constitucionales. En el segundo capítulo, se aborda la compatibilidad específica de la pelea de gallos examinando su origen y características, y aplicando el test de ponderación como herramienta hermenéutica para resolver el conflicto de derechos. El análisis se sustenta en los aportes teóricos de autores principales como Champeil-Desplats, Peña Lobato, Denegri y Robert Alexy, además, de la jurisprudencia constitucional.

Palabras clave: Derecho a la cultura, principio de protección y bienestar animal, pelea de gallos, ponderación

Tabla de contenido

Introducción.....	- 4 -
Capítulo 1	- 6 -
Marco jurídico del derecho a la cultura y del principio de protección y bienestar animal en el ordenamiento constitucional peruano	- 6 -
1.1. Contenido y alcance del derecho a la cultura en la Constitución peruana ..	- 8 -
1.2. Principio de protección y bienestar animal en el ordenamiento jurídico peruano.....	- 11 -
1.3. Mecanismos constitucionales de conciliación y ponderación entre derechos fundamentales	- 14 -
Capítulo 2	- 18 -
Compatibilidad constitucional de la práctica de la pelea de gallos con el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal.....	- 18 -
2.1. Origen y características de la práctica de la pelea de gallos en el Perú.....	- 20 -
2.2. Relación de la práctica de la pelea de gallos con el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal	- 23 -
Conclusión.....	- 28 -
Bibliografía.....	- 30 -

Introducción

En Perú, hay pocas actividades que provocan un debate tan fuerte como las peleas de gallos. Para un grupo constituye una tradición profundamente arraigada, mientras que para otro grupo es una forma de maltrato hacia los animales que se ha vuelto común. Esta tensión nos plantea un problema jurídico y social de gran relevancia, que es la coexistencia de manifestaciones culturales históricas con nuevas exigencias éticas orientadas al reconocimiento y protección de los animales como seres sintientes.

La importancia de abordar este tema se hace evidente cuando observamos que el Perú forma parte de uno de los siete países en el mundo que aún permite legalmente espectáculos como las corridas de toros y las peleas de gallos, amparándolos en su carácter cultural (CNN Español, 2025). Este hecho contrasta con el avance internacional del bienestar animal y demuestra que, en nuestro país, ciertas prácticas que implican violencia siguen recibiendo un trato excepcional.

Paralelamente, vemos que hay un creciente rechazo de los ciudadanos hacia estas prácticas culturales. Un estudio desarrollado en Huancavelica mostró que más de 57% de los encuestados considera que las corridas de toros deberían de prohibirse y más del 93% considera que los animales no deben ser maltratados (Cano-López, 2024). Si bien la investigación se centró en la tauromaquia, sus resultados reflejan una creciente sensibilidad social frente al sufrimiento animal, sensibilidad que puede proyectarse hacia las peleas de gallos por su evidente carácter lesivo.

A ello se suma la advertencia de la psicología social respecto a los efectos que pueden generar los espectáculos basados en la crueldad animal. Estudios señalan que la exposición reiterada a estas prácticas puede perpetuar la insensibilidad emocional, el estrés moral y la normalización de patrones de violencia interpersonal (Ponce León, 2024). En consecuencia, el impacto de las peleas de gallos no se limita únicamente al ámbito animal, sino que afecta también a las personas que participan en éstas, porque normaliza la violencia como forma de entretenimiento y erosiona los valores fundamentales como la empatía y el respeto por la vida.

Este panorama evidencia la necesidad de revisar críticamente si la excepción cultural que permite esta práctica en el Perú se ajusta al mandato constitucional de proteger a los animales. En este contexto, esta investigación busca realizar dicho análisis y sostiene

como hipótesis que la práctica de la pelea de gallos no es compatible constitucionalmente dentro del ordenamiento jurídico peruano, puesto que tanto el derecho a la cultura como el principio de protección y bienestar animal establecen límites que la excluyen.

Para desarrollar la reflexión, esta investigación va desde lo conceptual hacia el análisis aplicado. El primer capítulo examina el marco jurídico del derecho a la cultura y del principio de protección y bienestar animal. Se desarrolla el contenido y el alcance del derecho a la cultura tal como lo reconoce la Constitución Política del Perú, analizando su carácter de derecho fundamental y su relación con la identidad colectiva. Asimismo, se expone el principio de protección y bienestar animal, entendiendo su reciente incorporación al derecho peruano y el modo en que el reconocimiento de los animales como seres sintientes transforma las obligaciones del Estado. Este primer bloque no se limita a describir ambos conceptos de forma aislada, sino que también aborda los mecanismos constitucionales de conciliación y ponderación necesarios para resolver la tensión entre ellos.

El segundo capítulo se orienta a evaluar la compatibilidad constitucional de las peleas de gallos. Se explica su origen, características y su función dentro de la sociedad peruana para entender por qué la práctica ha perdurado, cómo se ha legitimado y cuáles son los argumentos que tradicionalmente la han protegido. Sobre esa base, se realiza el análisis constitucional mediante el test de proporcionalidad evaluación si la excepción cultural puede considerarse legítima o si, por el contrario, vulnera el mandato estatal de proteger la vida y el bienestar de los animales.

La investigación se apoya en diversas fuentes, respecto al derecho a la cultura y sus dimensiones, destacan los aportes de Champeil-Desplats y P. Rubio. En cuanto al principio de protección y bienestar animal, se recogen las posturas de Peña Lobato y Jáuregui Meza. Asimismo, para el análisis del test de ponderación entre los derechos se sigue la teoría de Robert Alexy y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, complementada con estudios antropológicos sobre la pelea de gallos de autores como Denegri y Baca Gamarra junto a Medina Pezo.

Capítulo 1

Marco jurídico del derecho a la cultura y del principio de protección y bienestar animal en el ordenamiento constitucional peruano

El ordenamiento constitucional peruano se fundamenta en un conjunto de valores y principios orientados a garantizar el desarrollo integral de la persona humana en armonía con la comunidad y la naturaleza. En este marco, el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal se configuran como expresiones convergentes de una evolución del constitucionalismo contemporáneo, centradas en la promoción de la dignidad humana, la justicia social y el respeto por toda forma de vida. Aunque ambos conceptos responden a prácticas jurídicas distintas, el primero vinculado a la identidad y libertad cultural; y el segundo a la ética y tutela de los seres sintientes, su análisis conjunto nos permite comprender cómo el derecho contemporáneo ha ampliado progresivamente el ámbito de protección constitucional, trascendiendo la visión antropocéntrica que situaba al ser humano como único sujeto de valor.

Según Champeil-Desplats (2010), los derechos culturales se inscriben dentro de los derechos fundamentales de tercera generación que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial, están orientados a garantizar la participación de las personas y colectividades en la vida cultural y en la preservación de su patrimonio (p. 99). Desde esta perspectiva, el derecho a la cultura no se limita al disfrute de manifestaciones artísticas, sino que abarca las libertades de los pueblos para conservar, transmitir y recrear sus tradiciones. En el contexto peruano, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 8, de la Constitución Política del Perú, que garantiza el acceso, desarrollo y la libertad de la cultura, así como en el inciso 17, que fomenta la participación de los ciudadanos en la vida cultural de la Nación. No obstante, el ejercicio de esta libertad no reviste carácter absoluto, debiendo realizarse en concordancia con los valores constitucionales y en respeto de los demás derechos fundamentales.

Por otro lado, el principio de protección y bienestar animal constituye una manifestación reciente del proceso de constitucionalización del derecho ambiental y

ético. Peña Lobato (2024) sostiene que dicho principio expresa la obligación del Estado de garantizar condiciones necesarias de vida digna para los animales, en reconocimiento de los animales como seres sintientes y de la responsabilidad moral que el ser humano tiene hacia ellos. Aunque la Constitución peruana no reconoce explícitamente derechos subjetivos para los animales, su tutela puede inferirse de disposiciones que consagran la dignidad humana (art. 1), el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (art. 2, inc. 22), y el deber estatal de conservar la diversidad biológica (art. 68). En este sentido, el bienestar animal se integra al bloque de constitucionalidad ambiental, compartiendo su finalidad protectora y su carácter axiológico como principio jurídico.

De tal modo, la coexistencia de ambos mandatos constitucionales —el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal— plantea un desafío jurídico y ético de conciliación. Por una parte, la cultura constituye un componente esencial de la identidad nacional y un derecho que permite a las comunidades preservar sus costumbres y modos de vida; por otra, el bienestar animal representa una exigencia ética derivada del respeto a la vida y de la evolución moral de la sociedad.

Franciskovic Ingunza (2020) señala que la interpretación contemporánea de la Constitución exige armonizar estos valores, de modo que las manifestaciones culturales tradicionales no se traduzcan en actos de crueldad o sufrimiento animal (párr. 50). Este enfoque hermenéutico se sustenta en el principio de unidad de la Constitución, que obliga a interpretar los derechos y valores fundamentales de manera coherente e integrada, evitando que unos se interpongan arbitrariamente sobre otros.

En consecuencia, el marco jurídico constitucional peruano configura un sistema complejo en el que coexisten y se complementan el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal. Ambos encuentran su fundamento último en la dignidad humana, entendida no solo como valor intrínseco del individuo, sino como principio relacional que orienta la convivencia ética entre los seres humanos y con el entorno natural. Esta visión integradora permite comprender que la cultura no puede desligarse de la responsabilidad moral y ecológica que acompaña a toda forma de expresión humana. Por ello, el estudio de cada uno de estos principios —su contenido, alcance y fundamento constitucional— resulta indispensable para determinar cómo deben

interpretarse y aplicarse de manera armónica dentro del marco del Estado constitucional peruano.

En los siguientes apartados se desarrollan, por separado, los elementos teóricos y normativos que configuran el derecho a la cultura reconocido en la Constitución Política del Perú, así como el principio de protección y bienestar animal dentro del ordenamiento jurídico nacional. Y finalmente, se explicará la técnica de ponderación como herramienta hermenéutica para conciliar ambos mandatos constitucionales en contextos de tensión normativa.

1.1. Contenido y alcance del derecho a la cultura en la Constitución peruana

El derecho a la cultura constituye uno de los pilares esenciales del Estado social y democrático de derecho, pues permite el desarrollo integral de la persona y la preservación de la identidad colectiva de las ciudades. En un sentido amplio, la cultura abarca no solo las expresiones artísticas o patrimoniales, sino también los valores, prácticas y costumbres que conforman la vida social de las comunidades. De tal modo, la cultura constituye un componente vivo y dinámico de la sociedad (Rivas, 2015).

Asimismo, Champeil-Desplats (2010) señala que el derecho a la cultura, al ser un derecho fundamental, puede analizarse desde dos concepciones: la universalista y la diferencialista. La primera resalta la dimensión individual, reconociendo la libertad de toda persona para participar, crear y acceder a la vida cultural; mientras que la segunda resalta su dimensión colectiva, orientada a la preservación de las identidades culturales. Para la autora, ambas concepciones son complementarias, ya que un enfoque exclusivamente universalista corre el riesgo de homogeneizar la cultura, mientras que uno puramente diferencialista podría fragmentar la unidad social (pp. 94-95, 104-105). Por tal motivo, el derecho a la cultura debe concebirse como un equilibrio entre la libertad individual y la diversidad colectiva, promoviendo la convivencia y el pluralismo.

En el caso peruano, el derecho a la cultura ocupa un espacio fundamental dentro del marco constitucional, al reconocerse expresamente en el artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política del Perú, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la Nación. Así este derecho no solo comprender el acceso, disfrute y participación, sino también la preservación y promoción de las expresiones culturales que conforman

la identidad colectiva del país. De este modo, el derecho a la cultura se erige como un pilar esencial para la construcción de la diversidad cultural y el fortalecimiento del sentido de pertenencia nacional.

Desde una dimensión teórica, Patricio Rubio (2013) sostiene que los derechos económicos, sociales y culturales requieren un tratamiento que reconozca su naturaleza de derechos fundamentales, integrados en el orden constitucional de nuestro país (pp. 202 – 203). Esto implica que el derecho a la cultura no se limita a una simple declaración de principios, sino que conlleva obligaciones del Estado para respetar, garantizar y eventualmente satisfacer condiciones mínimas para su ejercicio efectivo.

En esta misma línea, Zegarra Rivera (2021, p. 73) nos explica que los derechos culturales en el Perú constituyen una categoría autónoma dentro de los derechos humanos, destinada a preservar la pluralidad y diversidad cultural del país. Además, el contenido debe abarcar la participación activa y la creación de las manifestaciones culturales que conforman la identidad nacional. Ello supone reconocer que la cultura no es estática, sino un proceso histórico en constante transformación, que evoluciona junto a la sociedad. A su vez, Flores Paredes (2021) señala que la cultura constituye una manifestación concreta de la libertad, a través del concepto de los derechos humanos culturales. Además, sostiene que la libertad no se limita a la ausencia de coerción, sino que involucra la capacidad de participar y expresarse en el espacio público (157-158). Por tanto, el derecho a la cultura no solo protege el pasado, sino que fomenta la innovación dentro de la sociedad.

A todo esto, en la jurisprudencia peruana, el Tribunal Constitucional ha reconocido criterios fundamentales sobre la interpretación y el alcance del derecho a la cultura. En la Sentencia Exp. N.º 00022-2028-PI/TC (2020), referida a la constitucionalidad de las excepciones de la Ley N.º 30407 – *Ley de Protección y Bienestar Animal*, el Tribunal reconoció que ciertas prácticas tradicionales, como lo son la tauromaquia y la gallística, pueden considerarse expresiones culturales de determinadas regiones por su sólido arraigo histórico y una valoración social significativa (pp. 56 – 60). No obstante, el Tribunal enfatizó que el derecho a la cultura no es absoluto, sino está sujeto a límites dentro de un Estado Constitucional de Derecho, y que su ejercicio debe armonizarse con otros derechos y principios constitucionales, como el respeto a la dignidad y a las normas de orden público (p. 41). Conforme a lo establecido por la sentencia se marcó

un hito al evidenciar que la cultura, aunque protegida constitucionalmente, debe interpretarse de manera evolutiva, conforme a las transformaciones éticas y sociales contemporáneas.

Entonces, a partir de la doctrina revisada podemos distinguir que el contenido del derecho a la cultura se articula en tres dimensiones independientes: La primera es la dimensión participativa, que garantiza la participación activa en la vida cultural de la sociedad (Rubio, 2013, p. 225; Zegarra Rivera, 2021, p. 76); la segunda, la dimensión de acceso y disfrute, que asegura el aprovechamiento equitativo a los bienes y servicios culturales (OACNUDH, 2011, p. 22); y la tercera, la dimensión de preservación y creación, que implica la protección del patrimonio cultural material e inmaterial y la promoción de nuevas expresiones culturales (Zegarra Rivera, 2021, p. 90). Estas tres dimensiones nos permiten comprender un derecho dinámico que integra el pasado y el presente en la construcción del futuro. Por consiguiente, el derecho a la cultura integra la preservación del patrimonio con el fomento de nuevas expresiones, fortaleciendo la diversidad y la participación ciudadana.

Asimismo, volviendo al aporte teórico de Champeil-Desplats (2010), el cual resulta fundamental para comprender la amplitud del derecho a la cultura. Pues la autora sostiene que la cultura debe garantizar la coexistencia de las diferencias y el reconocimiento de la diversidad. Así, su planteamiento nos muestra que la cultura tiene una función integradora, en la medida que permite el diálogo entre distintas identidades sin imponer una visión única (pp. 96-97). Por ende, su enfoque se alinea con el principio constitucional de pluralismo, que reconoce la existencia de múltiples formas de vida, costumbre y creencias dentro del territorio peruano.

Y centrándonos más en el contexto nacional, esta concepción plural de la cultura adquiere un sentido más profundo. Debido a que el Perú es un país con una diversidad étnica y cultura impresionante, donde coexisten tradiciones ancestrales, expresiones populares y manifestaciones contemporáneas. El Estado, por tanto, tiene el deber de asegurar un entorno normativo que fomente la participación y proteja tanto las expresiones tradicionales como las nuevas concepciones culturales.

Todo lo anterior permite concluir que el derecho a la cultura reconocido por la Constitución peruana posee un alcance amplio y evolutivo. No solo protege las

manifestaciones con arraigo histórico que conforman el patrimonio nacional, sino que también impulsa la participación, acceso y disfrute en condiciones de igualdad. Sin embargo, su ejercicio debe regirse en equilibrio con otros derechos constitucionales y con los principios que orientan el Estado social y democrático de derecho. En ese sentido, el análisis de su contenido constitucional exige atender los desafíos contemporáneos que surgen al confrontarla con otros principios constitucionales emergentes, como la protección y el bienestar animal, tema que será desarrollado en el siguiente apartado.

1.2. Principio de protección y bienestar animal en el ordenamiento jurídico peruano

El principio de protección y bienestar animal puede definirse como el mandato jurídico y ético que impone al Estado y a la sociedad el deber de garantizar condiciones de vida adecuadas, libres de maltrato, sufrimiento y crueldad innecesaria para los animales domésticos y silvestres. Este principio surge de la progresiva revalorización del estatus moral y jurídico de los animales en el derecho contemporáneo, reconociéndolos como seres sintientes que merecen gozar de un trato digno. Según Peña Lobato (2024), el bienestar animal no se limita a la mera ausencia de dolor, sino que abarca un conjunto de condiciones que permiten a los animales desarrollar sus comportamientos naturales y mantener su integridad física y emocional (p. 49).

De modo complementario, Meléndez García (2023), comprende este principio como una obligación constitucional derivada, orientada a prevenir la crueldad y a promover una convivencia pacífica y de respeto entre los seres humanos y los demás seres vivos (p. 37). En el caso peruano, su reconocimiento ha evolucionado desde una visión normativa de protección hacia una dimensión constitucional y axiológica, en la que el bienestar se integra al sistema de valores del ordenamiento jurídico, junto con la dignidad humana, la justicia y la solidaridad.

Así el principio de protección y bienestar animal en las últimas décadas, ha adquirido una creciente relevancia dentro del constitucionalismo contemporáneo. Su reconocimiento no solo responde a un cambio en la sensibilidad moral de la sociedad, sino también a una transformación profunda en la forma de concebir la relación entre el ser humano y los demás seres vivos. Y este cambio paradigmático ha llevado a que el

bienestar animal sea concebido como un principio constitucional emergente que deriva de los valores de dignidad, empatía y respeto por la vida en todas sus formas.

De acuerdo con Peña Lobato (2024), la fundamentación teórico-jurídica del principio de protección y bienestar animal se encuentra en la dignidad humana, entendida como un valor fundante del orden constitucional, del cual se desprenden deberes correlativos hacia los demás seres vivos. A esto mismo, el autor nos muestra que, desde una comprensión integral de la dignidad, el ser humano no puede concebir su desarrollo pleno a costa del sufrimiento o la destrucción de otras formas de vida (pp. 20-21; 48).

Considerando lo expuesto, el respeto hacia los animales se deriva del mismo deber ético de respeto hacia la vida, entendido como expresión de racionalidad y justicia. Y así, la ampliación del ámbito de protección constitucional hacia los animales, no debe suponer asemejarlos a las personas, sino reconocer que la dignidad humana implica también la responsabilidad moral de limitar la crueldad (p.51). Esta proyección ética transforma la función del Estado, ya que no solo debe proteger a los ciudadanos, sino también promover una relación justa y solidaria con los demás seres vivos.

En este aspecto, Meléndez García (2023) plantea que el principio de protección y bienestar animal ha sido incorporado progresivamente al constitucionalismo latinoamericano mediante la interpretación sistemática de los derechos y fines del Estado (p. 1). En el caso peruano, aunque la Constitución de 1993 no menciona expresamente a los animales como titulares de derechos, su protección se infiere del bloque de constitucionalidad conformado por el artículo 1, artículo 2 inciso 22 y artículo 68, que consagran la dignidad, el derecho a un ambiente equilibrado y el deber estatal de promover la biodiversidad, respectivamente. De esta citación integral se desprende que el bienestar animal tiene rango constitucional implícito, en tanto se encuentra estrechamente vinculado con la preservación del ambiente y con el mandato de promover un desarrollo ético. Para Meléndez, la incorporación del bienestar animal al plano constitucional no constituye una concesión política, sino una exigencia derivada del principio de humanidad y de los valores del Estado social de derecho (p. 9).

Jáuregui Meza (2020) sostiene que el derecho animal en el Perú se encuentra en un proceso de constitucionalización progresiva, en la medida en que los principios que los sustentan, como es la dignidad, la solidaridad y el respeto por los seres sintientes, han

comenzado a incorporarse dentro de los valores superiores del orden jurídico (pp. 17-18). Desde su perspectiva, esta evolución responde a una transformación ética y jurídica del Estado Constitucional, que busca armonizar los derechos humanos con la protección de la naturaleza y de los animales como parte del entorno vital. Además, el autor resalta que esta tendencia se inscribe en el marco del constitucionalismo ecológico, el cual concibe a la persona como un componente necesario del desarrollo sostenible y de la justicia intergeneracional (p. 18; 174). De esta manera, el Estado no solo debe abstenerse de permitir actos de crueldad, sino asumir obligaciones de protección frente al maltrato animal.

Esta visión encuentra respaldo en la doctrina internacional como la indicada por Stucki (2020), quien propone una teoría de los derechos jurídicos de los animales basada en el reconocimiento de “derechos simples y fundamentales”, entendidos como garantías básicas de integridad y bienestar (p. 552). La autora argumenta que el reconocimiento constitucional del bienestar animal no requiere equiparar a los animales con las personas, sino admitir su condición de sujetos de interés jurídicos, cuyas necesidades deben ser consideradas por el Estado y los particulares (p. 546).

Del mismo modo, la jurisprudencia comparada refuerza esta comprensión del bienestar animal como un principio con relevancia normativa y axiológica. Pues, en Colombia, la Corte Constitucional ha sostenido que los animales son seres sintientes cuya protección constituye un mandato constitucional derivada del deber estatal de evitar actos de crueldad. En la Sentencia C-374/25 (2025), el Tribunal estableció que ninguna manifestación cultural puede legitimar el sufrimiento injustificado, afirmando que espectáculos como la tauromaquia o las peleas de gallos resultan incompatibles con el deber de protección frente al maltrato. Si bien la Corte declaró un plazo de tres años para la reconversión de las actividades económicas afectadas, priorizó el mandato constitucional de protección. Esta decisión reafirma que las constituciones y sus mandatos evolucionan con la sociedad, permitiendo excluir conductas que actualmente resultan intolerables por involucrar violencia y agresión arbitraria contra seres sintientes.

Una orientación similar se observa en Ecuador, donde la Corte Constitucional, mediante la Sentencia 56-11-IN/25 (2025), reconoció que los animales son sujetos de protección constitucional y sus intereses están vinculados a los deberes de respeto y bienestar que

recaen sobre el Estado y la sociedad. En el fallo, el Tribunal validó las ordenanzas metropolitanas de Quito que prohíben los espectáculos con la finalidad de matar animales. Al desestimar la acción de inconstitucionalidad, la Corte reafirmó la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) para legislar en favor de la protección animal, entendiendo que esta competencia se ejerce en el marco de una cláusula de evolución social y ética que prioriza la eliminación del sufrimiento innecesario.

A partir del análisis doctrinal y jurisprudencial, puede afirmarse que el principio de protección y bienestar animal en el Perú posee un fundamento constitucional plural y dinámico. Su reconocimiento deriva tanto de los valores y fines del Estado como de la evolución ética de la sociedad. En la práctica, este principio se traduce en obligaciones para el Estado, donde debe de prevenir el maltrato, promover políticas de protección y fomentar la educación ética hacia los animales. Además, este principio cumple una función interpretativa dentro del ordenamiento constitucional, orientando la ponderación entre derechos fundamentales en los casos donde se enfrenten la libertad cultural y la protección de los animales.

La protección y el bienestar animal, en consecuencia, se consolida como un principio constitucional integrador, que busca armonizar las libertades humanas con los derechos morales y jurídicos hacia los seres sintientes. Y su reconocimiento no supone negar la cultura, sino reformularla conforme a los valores del Estado constitucional contemporáneo. Así, el estudio de la compatibilidad entre el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal exige analizar los mecanismos constitucionales de conciliación de derechos fundamentales, tema que será abordado en el siguiente apartado.

1.3. Mecanismos constitucionales de conciliación y ponderación entre derechos fundamentales

En el Estado constitucional de derecho, los derechos fundamentales constituyen el eje normativo que orienta la interpretación, aplicación y legitimidad de todo el orden jurídico. No obstante, su coexistencia dentro de un mismo sistema puede generar situaciones de tensión o conflicto, especialmente cuando se trata de derechos de igual jerarquía. En tales casos, el ordenamiento jurídico exige la aplicación de mecanismos de

conciliación y ponderación que permiten preservar la coherencia del sistema constitucional sin desconocer el valor ni el contenido esencial de los derechos involucrados (Rubio, M. & Arce. E., 2017).

Esta exigencia responde al reconocimiento de que los derechos fundamentales, aunque gozan de fuerza normativa directa, no son absolutos, y su ejercicio debe realizarse en el marco del respeto mutuo entre derechos, principios y valores constitucionales. El objetivo no es establecer una supremacía arbitraria entre ellos, sino alcanzar un equilibrio racional y constitucionalmente justificada que garantice la unidad del sistema jurídico.

Según Salazar Laynes (2008), el punto de partida de toda conciliación entre derechos radica en la noción del contenido esencial, entendida como el núcleo irreductible de cada derecho fundamental. Dicho contenido constituye el límite infranqueable que ninguna autoridad puede suprimir, pues su afección vaciaría de sentido los derechos fundamentales. Por tanto, la resolución de conflictos entre derechos exige que el intérprete identifique qué aspectos conforman ese contenido esencial, y cómo protegerlos en caso de colisión. Esta visión nos muestra cómo se impide que la conciliación derive en la anulación de uno de los derechos, garantizando que ambos mantengan su vigencia dentro de un equilibrio constitucional razonable.

De otro lado, la doctrina contemporánea ha desarrollado distintas teorías para abordar estos conflictos. Entre ellas, la más influyente es la elaborada por Robert Alexy (1993), quien concibe los derechos fundamentales como principios de optimización, es decir, mandatos que pueden ser cumplidos en diferentes grados y que deben realizarse en la mayor medida dentro de las condiciones jurídicas y fácticas existentes (pp. 86; 99). En consecuencia, comprendemos que los derechos pueden entrar en colisión sin perder validez; lo que cambia es la medida en que cada uno puede satisfacerse en el caso concreto. Así la solución no es jerárquica, sino ponderativa: el legislador o intérprete debe evaluar cuál de los principios tiene mayor peso constitucional atendiendo a las circunstancias específicas.

En esa línea, el mismo autor (Alexy, 2015) define la ponderación como un procedimiento racional que se rige por el principio de proporcionalidad, compuesto por tres subprincipios: Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en Sentido Estricto. El

subprincipio de idoneidad exige que toda restricción a un derecho persiga un fin legítimo y sea capaz de alcanzarlo; el de necesidad demanda elegir la alternativa menos lesiva; y el de proporcionalidad en sentido estricto implica verificar que el beneficio obtenido compense el sacrificio impuesto. Así, la proporcionalidad no busca eliminar derechos, sino maximizar su coexistencia, preservando el núcleo esencial de cada uno. En el contexto peruano, este método ha sido acogido por el Tribunal Constitucional como criterio rector de interpretación, especialmente en los casos donde convergen valores constitucionales contrapuestos.

Desde una perspectiva hermenéutica, Cadena Alcalá (2025) sostiene que la ponderación se consolida como un juicio de racionalidad práctica, mediante el cual el juez constitucional articula los derechos en conflicto de acuerdo con los fines y valores superiores del Estado (pp. 267; 269). Asimismo, nos explica que la ponderación consiste en un razonamiento jurídico-axiológico que busca garantizar la coherencia del orden constitucional. Por ello, la labor del intérprete implica justificar de forma transparente por qué un derecho prevalece temporalmente sobre otro y demostrar que la decisión requirió del estudio de premisas fácticas, normativas y probatorias. (pp. 271-272). De este modo, Cadena Alcalá nos señala que el juicio de ponderación no es solo una técnica de resolución, sino también un instrumento de legitimación de la justicia constitucional.

Complementariamente, Buitrón Zarzoza (2024) expone que la ponderación se erige como una herramienta indispensable en los conflictos de principios constitucionales porque su naturaleza intrínseca exige un análisis racional de las circunstancias fácticas y jurídicas (pp. 2; 5). Para el autor, los derechos fundamentales no son normas rígidas, sino principios flexibles que requieren interpretación contextual para mantener su eficacia. De allí que el intérprete deba buscar soluciones armónicas que eviten tanto el relativismo moral como el dogmatismo jurídico. En ese sentido, la ponderación cumple con una función de racionalización del pluralismo. (p. 8).

Por su parte, Laura Lino (2022) plantea que la ponderación es inseparable de la idea de Estado Constitucional de Derecho, en el cual la Supremacía de la Constitución no implica uniformidad, sino diálogo entre los principios jurídicos. La autora sostiene que los jueces no son simples aplicadores de las normas, sino intérpretes que deben construir decisiones bajo la objetividad y la racionalidad (pp. 9; 27). En este marco, la

ponderación se convierte en un método de control de arbitrariedad jurídica, pues obliga a dar a conocer las razones de cada elección. Asimismo, resalta que el ejercicio de ponderar requiere de criterios objetivos, como la intensidad de la afectación y la realización del fin constitucional, lo que otorga a la decisión un carácter racional y verificable (p. 18).

Desde una perspectiva metodológica, las teorías expuestas nos permiten comprender cómo el constitucionalismo contemporáneo aborda los conflictos entre derechos fundamentales. En este sentido, la conciliación entre derechos, como el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal, debe entenderse como un ejercicio de ponderación constitucional, sustentado con el principio de proporcionalidad y en el respeto al contenido esencial de cada derecho.

En definitiva, la conciliación entre derechos fundamentales en el ordenamiento peruano refleja el discernimiento del Estado constitucional contemporáneo, que ya no concibe los derechos como mandatos aislados, sino como principios interdependientes que deben realizarse de forma armónica. El uso del principio de proporcionalidad y del test de ponderación garantizan que cada derecho conserve su contenido esencial dentro de un equilibrio razonable entre libertad y justicia. En el contexto de esta investigación, dichos criterios nos resultarán esenciales para analizar cómo el derecho a la cultura puede coexistir con el principio de protección y bienestar animal sin que uno anule al otro. Así, el siguiente capítulo abordará la compatibilidad constitucional de la práctica de la pelea de gallos en el Perú.

Capítulo 2

Compatibilidad constitucional de la práctica de la pelea de gallos con el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal

El debate sobre la práctica de la pelea de gallos en el Perú es un tema muy controvertido dentro del constitucionalismo contemporáneo, pues evidencia la tensión entre dos derechos fundamentales: por un lado, el derecho a la cultura, como vimos anteriormente ampara las manifestaciones tradicionales y la identidad de los pueblos; y, por otro, el principio de protección y bienestar animal, que exige al Estado garantizar condiciones adecuadas de vida y evitar el sufrimiento de los seres sintientes. Ambos valores están reconocidos en la Constitución Peruana, y su aparente contradicción plantea la necesidad de un análisis jurídico que busque compatibilizar el respeto por las tradiciones culturales con la protección ética de los animales.

La compatibilidad entre estos dos principios no debe entenderse como una mera elección entre conservar o prohibir, sino como una búsqueda de armonización constitucional. Tal como sostiene Robert Alexy (1993), los derechos fundamentales no son normas absolutas, sino principios de optimización que deben realizarse en la mayor medida posible dentro de las condiciones jurídicas y fácticas del caso. En ese sentido, la práctica de las peleas de gallos no puede ser analizada de forma aislada, sino dentro del marco de ponderación entre derechos que guíe su interpretación y posible limitación. El reto del Estado constitucional, por tanto, no radica en eliminar por completo una tradición ni en ignorar la creciente sensibilidad animalista, sino en establecer criterios proporcionales y razonables que permitan garantizar ambos bienes constitucionales.

En el contexto peruano, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a la cultura incluye las prácticas y manifestaciones tradicionales, pero ha precisado que ningún derecho es absoluto y que todos deben ejercerse conforme a los principios de dignidad humana y justicia (Exp. N.º 00022-2018-PI/TC). En esta línea, la doctrina nacional señala que la defensa de ciertas costumbres no puede justificar actos que lesionen gravemente otros valores constitucionales. Franciskovic Ingunza (2023) comenta que el principio de bienestar animal introduce una nueva dimensión ética en el

Derecho peruano, al haberse reconocido en la ley a los animales como seres sintientes cuya protección es un deber del Estado y de la sociedad (p. 276).

Desde la perspectiva cultural, Baca Gamarra y Medina Pezo (2021) destacan que la práctica de las peleas de gallos en el Perú tiene raíces históricas que la vinculan con la identidad colectiva de ciertas regiones, en las cuales cumple una función simbólica de pertenencia e identidad social (pp. 9-10). No obstante, estas manifestaciones culturales, al insertarse en el marco constitucional, también deben adaptarse a los valores de un Estado social y democrático de derecho, en el que la cultura no se concibe como un espacio exento de límites, sino como una manifestación compatible con los derechos fundamentales y la dignidad, en la sociedad contemporánea peruana.

De acuerdo con la teoría de la ponderación, la compatibilidad constitucional implica un equilibrio entre el grado de afectación y la importancia del fin que se busca preservar. Como sostiene Cadena Alcalá (2025), el juez constitucional debe fundamentar sus decisiones mediante un razonamiento argumentativo que justifique de forma transparente por qué un principio prevalece temporalmente sobre otro, haciendo uso de la metodología correspondiente (p. 275). En el caso de la práctica de las peleas de gallos, esta ponderación debe considerar tanto la relevancia cultural que la práctica posee en determinadas comunidades como el deber estatal de evitar el sufrimiento innecesario de los animales. De esta manera, el análisis no se reduce a una oposición entre tradición y moral, sino que busca un punto de equilibrio constitucionalmente legítimo.

Así también, Laura Lino (2022) subraya que la ponderación es el instrumento que permite a los tribunales resolver los conflictos entre derechos mediante un razonamiento estructurado y el cumplimiento de requisitos que garanticen la proporcionalidad de las medidas adoptadas (p. 18). En este sentido, aplicar la ponderación en el caso de la pelea de gallos exige evaluar si el reconocimiento de la práctica como manifestación cultural es idóneo, necesario y proporcional en sentido estricto frente a la protección de los animales como seres sintientes. Ello implica determinar si existen formas menos lesivas de preservar la tradición sin vulnerar el bienestar animal.

En consecuencia, realizaremos un análisis de la aplicación del principio de ponderación entre el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal en relación a

la práctica de la pelea de gallos. Este análisis nos permitirá comprender si las peleas de gallos pueden considerarse una manifestación cultural constitucionalmente protegida o si, por el contrario, su práctica debe ser restringida por contravenir el principio de protección y bienestar animal.

En suma, detallamos que la compatibilidad constitucional constituye el eje central de este capítulo, pues plantea la necesidad de articular una interpretación jurídica que reconozca la pluralidad cultural del país, pero también la obligación ética y constitucional de proteger la vida animal. En los siguientes apartados desarrollaremos, en primer lugar, el origen y las características de la práctica de la pelea de gallos en el Perú y, en segundo lugar, su relación con el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal, aplicando los criterios de ponderación y proporcionalidad expuestos en el marco teórico previo.

2.1. Origen y características de la práctica de la pelea de gallos en el Perú

La práctica de la pelea de gallos en el Perú constituye una manifestación cultural compleja que combina diversos elementos. Su origen se remonta al periodo colonial, cuando los españoles introdujeron esta costumbre como parte de sus tradiciones de entretenimiento y competencia (Antípode Perú, s.f.). Con el tiempo, la población local no solo adoptó la gallística, sino que la resignificó dentro de su propio contexto social, dándole un sentido particular de pertenencia e identidad. Según Denegri (2015), la pelea de gallos se consolidó como una costumbre popular en distintos espacios sociales y además se asoció a la virilidad y abultamiento de la hombría.

La gallística y otras manifestaciones culturales lograron mantenerse vigente gracias a su arraigo en las festividades peruanas y a su transmisión intergeneracional (Donayre Angulo, 2020, p. 33). En su estudio, Gamarra Arriaga (2014), comenta que las familias transmitieron de padres a hijos los conocimientos relacionados con las técnicas, crianza y entrenamiento de los gallos de pelea, estableciendo así una tradición que trasciende lo recreativo para adquirir un valor identitario. Además, evidencia que esta práctica está profundamente integrada en la vida cotidiana de las familias paijanenses, pues es una forma de mantener viva la memoria y las costumbres de sus antepasados (pp. 23-24).

En la misma línea, Baca Gamarra y Medina Pezo (2021) explican que en localidades como Carahuasi, la pelea de gallos se configura como un espacio de comunión

simbólica entre los miembros del distrito, donde los participantes dejan de lado sus posiciones para contemplar el espectáculo. Además, el enfrentamiento se percibe como un lugar de representación de los lazos de amistad entre los presentes (pp. 128-130). De esta manera, la pelea de gallos no se percibe únicamente como un espectáculo, sino como una expresión de la continuidad cultural y social, donde cada generación aprende a reproducir los valores patrimoniales y de pertenencia comunitaria.

En ese sentido, la gallística adquirió un significado simbólico que va más allá del combate en sí. Como bien señaló Denegri (2015, p. 55), el gallo representa una sobresaliente valentía y coraje; así el animal es concebido como una extensión del propio ser humano. Tal que el gallero es visto como un caballero honorable, respetable y honesto (Baca Gamarra y Medina Pezo, 2021, p. 131).

De ahí que, durante siglos, este vínculo entre galleros y gallos ha permitido que la práctica de la pelea de gallos se mantenga como un componente esencial de la identidad cultural peruana, especialmente en provincias donde las festividades religiosas y patronales —que tengan fecha de inicio y fin exactas— la han incorporado como parte de su programa tradicional (Denegri, 2015, p. 159).

Ramírez Pinedo (2024) resalta que, en diversos departamentos del país como Cajamarca, Lambayeque, Huánuco, Junín, Lima y otros, las peleas de gallos reafirman su sentido de pertenencia. Además, en dichos departamentos se encuentra la presencia de coliseos que fomentan la participación y el entretenimiento del público para el disfrute de esta práctica. Así, vemos la dimensión colectiva que convierte a la gallística en un fenómeno que trasciende el ámbito privado y se inserta en el tejido cultural peruano.

Ahora bien, para comprender plenamente la magnitud cultural de la gallística, es necesario atender a las características del gallo de pelea. Diversos estudios coinciden que esta ave ha ido objeto de un proceso de selección y crianza que combina conocimientos empíricos, tradicionales locales y técnicas modernas. Denegri (2015) describe al gallo de pelea como un animal de temperamento fuerte y combativo, cuyo comportamiento no surge de la crueldad humana, sino que está genéticamente programado para serlo, es una agresividad innata (p. 29).

Por su parte, Vitofarma señala que “el gallo de pelea peruano” es reconocido por su velocidad, poder y agresión, atributos que lo han posicionado como una de las razas más apreciadas y populares de la región. Su cuidado implica un régimen de alimentación balanceada y una disciplina en la crianza.

Asimismo, la corporación RAYA comenta que, durante la contienda, los gallos son colocados en una arena circular denominada “arena palenque”, mientras los asistentes observan en silencio el inicio del enfrentamiento. Además, señala que en algunas regiones los gallos que se van a enfrentar portan pequeñas espuelas de carey o metal, cuidadosamente colocadas para imitar las suyas naturales, que son símbolo de su poder ofensivo, y así poder lograr su victoria venciendo al otro gallo.

Bien es sabido que el enfrentamiento puede durar entre segundos a varios minutos, dependiendo de la fortaleza y la resistencia de los animales. En la mayoría de los casos el combate culmina cuando uno de los gallos queda inmovilizado, agonizante o es retirado por su dueño para evitar que siga sufriendo. Sin embargo, usualmente, las peleas terminan con la muerte de uno de los gallos, lo cual es interpretado por los galleros no como un acto de crueldad, sino como el desenlace natural de un enfrentamiento entre dos animales criados para luchar (Baca Gamarra y Medina Pezo, 2021, p. 116).

Esta construcción física y simbólica del gallo de pelea no solo define su rol dentro del espectáculo, sino también configura la manera en que los participantes se vinculan con la práctica de la gallística. Pues, los conocimientos técnicos sobre la crianza y el entrenamiento se entrelazan con una dimensión social más amplia, en la que el gallo se convierte en un emblema de dedicación, identidad y prestigio.

En este sentido, Donayre (2020) agrega la perspectiva social al señalar que los aficionados perciben a estas festividades —la gallística y otras más— como prácticas basadas en la disciplina, el costumbrismo y el conocimiento. Igualmente concluye que muchos criadores y aficionados no consideran que su actividad implique crueldad, sino que la entienden como una costumbre legítima, sustentada en el buen trato que reciben estos animales en su crianza y en el respeto por las reglas tradicionales (p. 8). El gallo, por tanto, no es solo un medio de competencia, sino también un objeto de afecto, inversión y orgullo.

Por otro lado, la gallística también tiene un componente económico que sostiene su permanencia. Gamarra Arriaga (2025. p. 61) indica que muchos de estos eventos generan ingresos directos e indirectos a través de apuestas, venta de insumos y actividades comerciales anexas.

En conclusión, la pelea de gallos en el Perú se presenta como una práctica en la que confluyen historia, identidad, técnica y economía. Es el resultado de siglos de transmisión cultural y de la interacción constante entre el hombre y el animal. Su permanencia evidencia la fuerza de las costumbres populares y el valor simbólico que las comunidades asignan a sus tradiciones. Sin embargo, el desarrollo contemporáneo de la sociedad peruana y la creciente preocupación por el bienestar animal han introducido nuevos cuestionamientos sobre los límites éticos de esta práctica.

Por ello, en el siguiente apartado se abordará la relación entre la práctica de la pelea de gallos, el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal.

2.2. Relación de la práctica de la pelea de gallos con el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal

El análisis de la compatibilidad constitucional entre la práctica de las peleas de gallos, el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal exige aplicar el test de ponderación propuesto por Robert Alexy (2015), a fin de determinar si dicha práctica puede subsistir en un Estado constitucional que reconoce la dignidad de todos los seres sintientes. Según este autor, los conflictos entre derechos fundamentales deben resolverse mediante una evaluación estructurada que contemple tres etapas: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este método permite racionalizar la decisión jurídica, evitando la arbitrariedad y garantizando que la limitación de un derecho sea justificada, razonable y respetuosa de su contenido esencial.

En el caso de las peleas de gallos, el conflicto no surge únicamente por la colisión entre una costumbre y una norma, sino entre dos valores constitucionales: el derecho de preservar manifestaciones culturales y la obligación estatal de proteger la vida y el bienestar de los animales. Ambos principios, al encontrarse dentro del bloque de constitucionalidad, exigen una evaluación equilibrada que no reduzca el debate a una mera oposición entre “tradición” y “modernidad”, sino que permita identificar cuándo una práctica cultural deja de ser legítima desde el punto de vista constitucional.

El primer paso del test de ponderación consiste en analizar si la excepción que permite la pelea de gallos —reconocida en la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal— cumple con un fin constitucional legítimo y si los medios empleados son idóneos para alcanzarlo. En principio, el objetivo de dicha excepción es proteger las manifestaciones culturales tradicionales de ciertas regiones del país, como lo establece el artículo 2 inciso 19, de la Constitución Política del Perú. Asimismo, de acuerdo con Baca Gamarra y Medina Pezo (2021), las peleas de gallos forman parte de una herencia cultural con componentes simbólicos y sociales que expresan la identidad local y el sentido de pertenencia.

No obstante, dentro de esta manifestación cultural, el componente simbólico ha terminado por desvincularse del sufrimiento real de los animales. La costumbre se ha mantenido más como un espectáculo que como un rito identitario, reproduciendo dinámicas de violencia que desvirtúan los valores culturales originarios. Como señalan Franciskovic Ingunza y otros (2020), el problema no radica solo en la tradición, sino en la forma en que esta se manifiesta, olvidando que los animales involucrados son seres sintientes con capacidad de experimentar dolor. Esta desconexión evidencia que el sentido cultural de la práctica de la pelea de gallos se ha desplazado hacia fines de entretenimiento o lucro, debilitando el carácter simbólico que justificaría su reconocimiento constitucional.

Por otro lado, se advierte que, si bien la ley busca equilibrar cultura y protección animal, su actual redacción deja una brecha normativa que legitima la violencia al excluir a los animales utilizados en espectáculos públicos del ámbito de protección legal (Franciskovic Ingunza, 2023). Ello genera una tensión interpretativa dentro del orden constitucional, en la que el Estado reconoce formalmente el bienestar animal, pero mantiene excepciones que lo relativizan. Este contraste no implica aún una incompatibilidad definitiva, pero sí revela que la idoneidad del medio empleado es débil, pues la preservación cultural parece apoyarse en prácticas que contradicen los valores de respeto y humanidad consagrados por la Constitución.

De acuerdo con Torres (2022), el reconocimiento constitucional de las manifestaciones culturales no implica inmunidad frente al control de constitucionalidad, especialmente cuando su ejercicio compromete otros derechos de igual jerarquía. Por tanto, aunque el objetivo de conservar la identidad cultural es legítimo, la idoneidad de los medios

empleados debe evaluarse críticamente, verificando si efectivamente contribuyen a preservar la tradición o si perpetúan prácticas que han perdido su fundamento original.

El segundo paso del test de ponderación requiere examinar si existen alternativas menos gravosas que permitan alcanzar el mismo fin constitucional —la conservación de la identidad cultural— sin vulnerar el principio de protección y bienestar animal. Según Alexy (2015), una medida solo resulta necesaria si hay otra igualmente eficaz para lograr el mismo objetivo con menos afectación a los derechos en conflicto (p. 14).

En el caso de las peleas de gallos, es posible observar que la expresión cultural no depende estrictamente del sufrimiento animal, sino de los valores simbólicos, comunitarios y festivos que la acompañan. Mallqui Salinas y Mendieta Castro (2022) señalan que las festividades en el Perú han demostrado una alta capacidad de adaptación, integrando prácticas tradicionales con nuevas formas de representación cultural sin perder su esencia (p. 8). Un ejemplo de ello son las danzas, festividades o ferias que han reemplazado el uso de animales por simulaciones o elementos artísticos, preservando su identidad regional sin infringir daño animal.

Siguiendo esa línea, Sánchez (2020) plantea que la reinterpretación de las costumbres es una expresión legítima del derecho a la cultura, pues este no se limita a conservar el pasado, sino a renovarlo de manera compatible con los valores constitucionales contemporáneos (p. 59). La evidencia empírica confirma esta capacidad de cambio y la existencia de alternativas. Un ejemplo claro es el Yawar Fiesta, una festividad andina que tradicionalmente involucraba el combate entre un cóndor y un toro, una práctica que actualmente está prohibida por generar sufrimiento animal. La celebración se ha transformado, conservando su identidad cultural y comunitaria mediante representaciones, junto a danzas, música y coloridos pasacalles en los que los participantes visten trajes típicos, preservando así el mensaje de resistencia sin recurrir a la crueldad (Andina, 2025; Ticket Machu Picchu, 2025).

Un cambio similar se observa en la transformación de los espectáculos en los circos de diversos países como España y Alemania, donde debido a la prohibición del uso de animales en los espectáculos han optado por reemplazarlos por animatrónicos u holográficos. Demostrando que la fascinación del espectáculo no depende de la explotación animal, sino de la evolución del entretenimiento, donde el respeto por los

seres vivos y el no maltrato animal se combina con la innovación y el arte (Circo Raluy Legacy, s.f.; Neus Palou, 2019). En este sentido, la existencia de alternativas culturales —como festivales simbólicos, ferias de exhibición o eventos conmemorativos sin enfrentamiento físico— revela que el medio actual no es el único viable para mantener viva la tradición.

Por tanto, desde el subprincipio de necesidad, puede afirmarse que la excepción legal que permite las peleas de gallos no supera plenamente el test, ya que existen medios menos lesivos para el bienestar animal, que igualmente satisfacen el fin cultural. En consecuencia, el Estado podría impulsar mecanismos de adaptación cultural, similares a los observados en otras expresiones tradicionales, garantizando la preservación del patrimonio cultural sin comprometer el principio de no crueldad hacia los animales.

En esta última etapa, el análisis se centra en evaluar si el beneficio constitucional obtenido al proteger la manifestación cultural compensa o justifica el grado de afectación que sufre el principio de protección y bienestar animal. Según Alexy (2015), la ponderación exige una valoración comparativa en la que la afectación de un derecho solo es constitucionalmente válida si resulta razonable y proporcional en relación con la satisfacción del otro (p. 15).

En el caso analizado, el valor cultural de las peleas de gallos se circunscribe principalmente a ciertos sectores de la población y a contextos geográficos específicos, mientras que el principio de protección y bienestar animal tiene alcance general y proyección universal, conforme a los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos de los animales. Vega y Watanabe (2016) subrayan que el reconocimiento de los animales como seres sintientes impone al Estado la obligación de promover políticas que eviten su sufrimiento, lo que debe orientar toda interpretación constitucional del bienestar animal.

Por otro lado, Franciskovic Ingunza y otros (2020) sostienen que la ponderación entre estos derechos no debe conducir a la eliminación de las prácticas culturales, sino a su redefinición dentro de los límites constitucionales del respeto a la vida y la dignidad animal (p. 249). En este sentido, la afectación generada por la gallística resulta desproporcionada, pues el daño físico y psicológico que experimentan los animales

supera con creces el beneficio cultural que reporta a la comunidad, especialmente cuando existen alternativas compatibles con la identidad local.

En consecuencia, la aplicación del test de ponderación evidencia que la práctica actual de las peleas de gallos no resulta constitucionalmente compatible en su forma vigente, pues vulnera el contenido esencial del principio de bienestar animal y no supera los criterios de necesidad ni proporcionalidad. Ello no implica una negación absoluta de la tradición, sino la necesidad de replantear su expresión cultural en términos que respeten la vida animal.

El Estado, a través de la legislación y la educación cultural, podría fomentar formas simbólicas o conmemorativas que mantengan el valor identitario de la práctica sin reproducir el sufrimiento, integrando así la cultura y el bienestar en un mismo horizonte constitucional. Este enfoque no busca eliminar las costumbres, sino reconciliar la memoria cultural con los valores constitucionales contemporáneos, cumpliendo la exigencia de Alexy (2015) de que toda ponderación preserve el equilibrio racional entre libertad y justicia.

Conclusión

La presente investigación ha permitido examinar de manera integral la tensión constitucional entre el derecho a la cultura y el principio de protección y bienestar animal frente a la práctica de las peleas de gallos en el Perú. Concluyendo que dicha práctica resulta constitucionalmente incompatible con el principio de protección y bienestar animal vigente en el ordenamiento jurídico peruano, corroborando nuestra hipótesis inicial. Si bien el derecho a la cultura proteger las manifestaciones con arraigo histórico e identitario, este no reviste un carácter absoluto y encuentra su límite en los valores superiores del Estado constitucional, como la dignidad y el deber de los seres humanos. De este modo, se afirma que la preservación de la identidad cultural no requiere necesariamente del sufrimiento de un ser sintiente, por lo que la tradición debe ser reinterpretada y armonizada para que pueda subsistir sin vulnerar los mandatos éticos y jurídicos de no crueldad.

En ese sentido, el desarrollo del primer capítulo nos ha permitido establecer que el derecho a la cultura, aunque fundamental para la identidad colectiva, es una noción dinámica y evolutiva que no se limita a conservar el pasado de forma estática, sino que debe adaptarse a las transformaciones éticas de la sociedad. Simultáneamente, se ha demostrado que el principio de protección y bienestar animal ha dejado de ser una mera norma legal para consolidarse como una exigencia derivada de valores superiores del ordenamiento jurídico, orientada a evitar el sufrimiento y a promover un trato respetuoso y digno hacia los animales. Por tanto, ante la tensión entre ambos conceptos, la solución jurídica no reside en la anulación arbitraria de uno sobre el otro, sino en la aplicación de la ponderación y el principio de proporcionalidad, buscando un equilibrio racional donde coexistan la identidad cultural y el respeto por la vida de los animales.

Por otro lado, en el segundo capítulo al aplicar el test de ponderación, se evidenció que la práctica de las peleas de gallos no satisface los criterios de idoneidad, necesidad ni proporcionalidad en sentido estricto. Aunque la finalidad cultural es legítima, el medio utilizado no resulta adecuado ni necesario para preservar la identidad cultural de las comunidades que lo practican. Además, la excepción legal que permite actualmente estos espectáculos carece de justificación constitucional suficiente, pues el grado de afectación a la integridad del animal es desmedido frente al beneficio cultural que se

Código:	2	0	2	4	1	3	6	3	
----------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	--

pretende conservar, lo que obliga a replantear la forma en que esta costumbre se integra en nuestro Estado de derecho.

Finalmente, a partir de los hallazgos en la investigación surge una nueva interrogante que abre paso a futuras reflexiones y debates necesarios para su evolución: ¿Qué mecanismos puede promover el Estado para convertir las prácticas culturales hacia formas éticas y no violentas asegurando la preservación de la identidad local?

Bibliografía

Andina Agencia Peruana de Noticias (2025, 26 de julio). *Yawar Fiesta: tradicional festividad se celebra con júbilo e identidad en Coyllurqui*.

<https://andina.pe/agencia/noticia-yawar-fiesta-tradicional-festividad-se-celebra-jubilo-e-identidad-coyllurqui-948933.aspx>

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Alexy, R. (2015). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Revista Española De Derecho Constitucional*, (91), 11–29. Recuperado a partir de <https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/40010>

Antípode Perú. (s.f.). *Guía sobre la pelea de gallos en Perú*.

<https://antipode-peru.com/es-guia-pelea-de-gallos-en-peru>

Baca Gamarra, E., & Medina Pezo, M. G. (2021). *La pelea de gallos en Carahuasi: Una mirada antropológica*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA.

<http://hdl.handle.net/20.500.12918/6326>

Buitrón Zarzoza, G. (2024). *La ponderación en conflictos de principios constitucionales*. *Revista Pensamiento Penal*, (502).

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/91228-ponderacion-conflictos-principios-constitucionales>

Cadena Alcalá, J. Ángel. (2025). Hermenéutica judicial y juicio de ponderación de los derechos fundamentales Una mirada a través de la jurisprudencia constitucional latinoamericana. *Revista Peruana De Derecho Constitucional*, (16), 263–287.

<https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/444>

Cano-López, R. (2024). Percepción de los pobladores sobre el bienestar animal en las corridas de toros realizadas en Huancavelica, Perú, 2023. *Salud Y Tecnología Veterinaria*, 12(2), 33–43.

<https://doi.org/10.20453/stv.v12i2.5779>

Caso sobre la constitucionalidad de las excepciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal relacionadas con la tauromaquia, la gallística y otras actividades. *Sentencia EXP. N.º 00022-2018-PI/TC*. (2020, 30 de abril). Tribunal Constitucional.

<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Ponencia-Toros.pdf>

Champeil-Desplats, V. (2010). *El derecho a la cultura como derecho fundamental / The right to the culture as fundamental rights*. REIB: Revista Electrónica Iberoamericana, 4(1), 92–115.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3414035>

Circo Raluy Legacy (s.f.). Animales en el Circo

https://circularuy.com/animales-en-el-circo/?srsltid=AfmBOoqXCwfNAOkuYMwObgorzUAsXOpY_Ka-EONQlhDHVh58tMUCmTeb

CNN Español (2025, 18 de marzo). *¿En qué países siguen siendo legales las corridas de toros?*.

<https://cnnespanol.cnn.com/2024/01/28/latinoamerica/paises-corridas-toros-legales-orix#:~:text=Pa%C3%ADses%20donde%20las%20corridas%20de,Venezuela>

Denegri, M. A. (2015). *Arte y ciencia de la Gallística*. Lima Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Donayre Angulo, H. D. (2020). *Percepción de los aficionados acerca del uso de animales en festividades tradicionales y eventos culturales en el Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Cayetano Heredia]. Repositorio Institucional UPCH

<https://hdl.handle.net/20.500.12866/8360>

Flores Paredes, J.L.. (2021). Los derechos como libertades y su problemática en el Perú. *Saber servir: Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública*, (5), 152-168.
<https://revista.enap.edu.pe/index.php/ss/article/view/58/57>

Franciskovic Ingunza, B. (2020, 11 de febrero). *Sobre la corrida de toros, pelea de toros y gallos: sufrimiento animal versus espectáculos culturales de nuestra tradición. A propósito del proyecto de sentencias publicada por el TC*. LP Derecho.
<https://lpderecho.pe/sobre-la-corrida-de-toros-pelea-de-toros-y-de-gallos-sufrimiento-animal-versus-espectaculos-culturales-de-nuestra-tradicion-a-proposito-del-proyecto-de-sentencia-publicado-por-el-tc/>

Franciskovic Ingunza, B. (2023). La Ley de Protección y Bienestar Animal a 7 años de su vigencia ¿Realmente se contempla el bienestar animal?. *Advocatus*, (043), 271-281.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2023.n043.6426>

Franciskovic Ingunza, B., Varsi Rospigliosi, E., & Foy Valencia, P. (2020). Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones. *IUS ET VERITAS*, (60).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726>

Gamarra Arraiga, A. J. (2025). Gallos y galleros: La gallística como práctica tradicional en las familias del distrito de Paján – 2014
<https://hdl.handle.net/20.500.14414/2095>

Jáuregui Meza, J. M. (2020). *La constitucionalidad de la práctica gallística frente al derecho animal en el Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA.
<http://hdl.handle.net/20.500.12773/13927>

Laura Lino, Y. (2022). La ponderación en un estado constitucional de derecho. *DERECHO*, 10(10), pp. 77 – 96.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/621>

Mallqui Salinas, S., & Mendieta Castro, D. A. (2023). *La Ley N° 30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural*. [Tesis de Investigación, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCS-UCV.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/155248>

Meléndez García, M. (2023, 10 de mayo). Informe jurídico sobre la resolución N° 00022-2018-PI/TC. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/24957>

Neus Palou (2019, 12 de abril). *Hologramas: los sustitutos de los animales de circo*. LA VANGUARDIA.

<https://www.lavanguardia.com/natural/animaladas-videos/20190412/461597406873/circo-animales-espectaculos-hologramas-circus-roncalli.html>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación general N.º 21*.

<https://acnudh.org/wp-content/uploads/2019/07/004-Cuadernillo-3-43%C2%B0-periodo-de-sesiones.pdf>

Peña Lobato, I. (2024). Fundamentos teórico-jurídicos y normativo-constitucionales para el reconocimiento de los derechos animales y el estatus de persona. Instituto de Defensa Legal.

<https://www.idl.org.pe/portfolio/fundamentos-juridico-constitucionales-de-los-derechos-animales/>

Ponce León, J. J. (2024). De la crueldad animal a la dominación social interespecie y el autoritarismo: una revisión teórica desde la psicología social. *Tabula Rasa*, 49, 151-178.

<https://doi.org/10.25058/20112742.n49.09>

Ramírez Pinedo, A. D. (2024). El cambio de la percepción del bienestar animal en la pelea de gallos a propósito de la tradición «Un camarón». *El Palma de la Juventud*, Universidad Ricardo Palma.

https://revistas.urp.edu.pe/index.php/El_Palma_de_la_Juventud/article/view/6329/11040

RAYA – Red de Ayuda a los animales. (s.f.). Peleas de gallos.

<https://www.corporacionraya.org/peleas-de-gallos/>

Rivas, R. (2015). Cultura: factor determinante del desarrollo humano. *Entorno*, (58), 16-24.

<https://portal.amelica.org/ameli/journal/366/3661710003/>

Rubio, M. & Arce. E. (2017) *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial

<https://hdl.handle.net/20.500.14657/170299>

Rubio, P. (2013). Los derechos económicos, sociales y culturales en el texto de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Derecho PUCP*, (71), 201-230.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.008>

Salazar Laynes, J. U. (2008). El contenido esencial de los derechos constitucionalmente protegidos. *Foro Jurídico*, (08), 142–152.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18503>

Sánchez, M. L. (2020). *La exclusión penal de la tauromaquia y la pelea de gallos y su incidencia en el delito de abandono y actos de crueldad animal*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.

<https://hdl.handle.net/11537/25850>

Sentencia 56-11-IN/25 (2025, 15 de agosto). Corte Constitucional del Ecuador (Jorge

Benavides Ordoñez).

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxMGVknGRlZC00NWQ5LTRmYmUtOTQxYS0xODNINTY2OWY2OTcucGRmJ30=?fbclid=IwY2xjawOehgZleHRuA2FlbQIxMABicmlkETF1OU9JWEw5SmtzYmtubGx5c3J0YwZhcHBfaWQQMjIyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHgWamw88bgmKfNXmwQJxran_g4qvVssdxjNOxNQvCUXQVYyfrIARye3nsLEqJ_aem_HFJFk-ygw_MosspLjUTq5A

Sentencia C-374/25 (2025, 4 de septiembre). Corte Constitucional de Colombia (Miguel Polo Rosero).

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30055540>

Stucki, S. (2020). Towards a theory of legal animal rights: Simple and fundamental rights. *Oxford Journal of Legal Studies*, 40(3), 533–560.

<https://academic.oup.com/ojls/article/40/3/533/5862901>

Ticket Machu Picchu (2025, 19 de julio). *La celebración del Yawar Fiesta*. Boletín Machu Picchu

<https://www.boletomachupicchu.com/celebracion-yawar-fiesta/#yawar-fiesta-actualidad>

Torres, P. (2022). Corridos de toros, peleas de toros y peleas de gallos en el Perú: validez y problemas jurídicos. *Pólemos*

<https://polemos.pe/corridos-de-toros-peleas-de-toros-y-peleas-de-gallos-en-el-peru-validez-y-problemas-juridicos/#:~:text=En%20conclusi%C3%B3n%2C%20las%20corridos%20de,encuentra n%20permitidas%20conforme%20al%20Art>

Vega O., S., & Watanabe W., R. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista De Investigaciones Veterinarias Del Perú*, 27(2), 388-396.

<https://doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>

Vitofarma. (s. f.). *Gallo de pelea peruano, una de las aves más costosas*. Vitofarma

Código:	2	0	2	4	1	3	6	3	
---------	---	---	---	---	---	---	---	---	--

<https://esp.vitofarma.us/gallo-de-pelea-peruano/>

Zegarra Rivera, D. A. (2021). Tratativa constitucional de los derechos culturales como categoría de derechos humanos en el Perú. Ius Et Praxis, 52(052), 71-95.

<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5060>